



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00037** 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso y dada la cuantía del proceso, este despacho tiene competencia para conocer del mismo, por lo que procederá a calificar la demanda.

Considerando lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (prescripción de la acción ejecutiva y extinción del gravamen hipotecario), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue íntegramente la demanda en un formato más legible, pues algunos apartes no son claros. A su vez, dirija la demanda y poder al juez competente.

2. Incorpore certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, como quiera que el adosado, data del 24 de febrero de 2020.

3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>007</u> de hoy <u>3 DE FEBRERO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MENROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d03950b711b897384d09c442dd96aa646c5e724662e8a2c9684c7f479edcc8**

Documento generado en 29/01/2021 01:55:50 PM